

ipso facto incurrenda, reservada al mismo Nuncio, y à sus successores, contra aquellos que hicieren los fraudes, y contratos colu-
sivos, arriba expressados, ò cooperaren à ellos.

A R T I C U L O VII.

Haviendo S. M. hecho representar, que sus Vassallos Legos estàn impossibilitados de subvenir con sus propios bienes, y haciendas à todas las cargas necessarias para ocurrir à las urgencias de la Monarquia; y haviendo suplicado à su Santidad, que el Indulto, en cuya virtud contribuyen los Eclesiasticos à los diez y nueve millones y medio, impuestos sobre las quatro especies de Carne, Vinagre, Aceyte, y Vino, se estienda tambien à los quatro millones y medio, que se cobran de las mismas especies, por cuenta del nuevo impuesto, y del tributo de los ocho mil Soldados: Su Santidad, hasta tanto que sepa con distincion, si los quatro millones y medio de ducados de moneda de España, que pagan los Seglares, como arriba se dixo, por cuenta del nuevo impuesto, y por el tributo de los ocho mil Soldados, se exigen, ò en seis años, ò en uno, y hasta tener una plena, y especifica informacion de la cantidad, y calidad de las otras cargas, à que los Eclesiasticos estàn sujetos, no puede acordar la gracia, que se ha pedido, dexando, sin embargo, suspenso este Articulo, hasta que se liquiden dichos impuestos, y se reconozca si es conveniente gravar à los Eclesiasticos mas de lo que al presente estàn gravados. Su Santidad, por dâr à S. M. entre tanto una nueva prueba del desseo, que tiene de complacerle, en quanto sea possible, le concederà un Indulto por solos cinco años, en virtud del qual paguen los Eclesiasticos el yâ dicho nuevo impuesto, y el tributo de los ocho mil Soldados, sobre las quatro mencionadas especies de Vinagre, Carne, Aceyte, y Vino, en la misma forma, que pagan los diez y nueve millones y medio; pero con tal, que los dichos quatro millones y medio se paguen distribuidos en seis años, y que la parte en que deben contribuir los Eclesiasticos, no exceda la suma de ciento y cinquenta mil ducados annuos de moneda de España. Reservase entre tanto su Santidad el hacer las diligencias, y tomar las informaciones yâ insinuadas, antes de dâr otra disposicion sobre la sujeta materia, con expressa declaracion, de que en caso que su Santidad, ò sus successores, no vengan en prorrogar esta gracia, concedida por los cinco años, à mas tiempo, no se pueda jamàs decir, ni inferir de esto, que se ha contravenido al presente Concordato.

colleg

A 2

AR

